

RES.N° 723/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020

(E.E.N° 2020-17-1-0001093, Ent.N° 0797/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo de Educación Secundaria (C.E.S.), relacionadas con el gasto emergente de los aportes al Banco de Previsión Social por la actividad de la Sra. María Sully Zaffores;

RESULTANDO: 1) que con fecha 12 de julio de 2018, la Asesoría Tributaria y Recaudación del BPS informó al organismo actuante que la Sra. Zaffores habría cumplido funciones en las bibliotecas de los Liceos N° 1 y N° 2 de Trinidad, en el período comprendido entre el mes de agosto del año 2004 y el mes de julio del año 2009, señalándose asimismo, como sujeto pasivo de las obligaciones tributarias correspondientes, a ANEP (Consejo de Educación Secundaria), pues la tarea de bibliotecaria es responsabilidad de cada centro educativo independientemente de quien otorgue y pague la remuneración;

2) que por su parte, con fecha 9 de octubre de 2018 la División Jurídica del Consejo de Educación Secundaria, de acuerdo a la prueba documental y testimonial brindada por las autoridades y funcionarios de ambos Centros Educativos, señaló que quedó manifiesta la omisión de los aportes por dicha relación laboral, dado que la misma era remunerada con una donación en dinero realizada por la Intendencia del Departamento de Flores a ambas instituciones; el recibo era firmado por la presidenta de APAL (Asociación de padres de alumnos del Liceo) y las directivas de trabajo y horarios eran dispuestos por los directores y subdirectores de los liceos;

3) que asimismo, dicha División señaló que la deuda de aportes correspondiente al período 7/2005 al 12/2008 prescribió, quedando un saldo a pagar de \$ 88.159,34 (pesos uruguayos ochenta y ocho mil ciento

cincuenta y nueve con treinta y cuatro centésimos), según la determinación del tributo efectuada por el BPS, agregando que "...este tipo de situaciones irregulares, se generaron en beneficio de los liceos, y en algunos casos los benefactores integrantes de Comisiones de APAL terminaron siendo responsabilizados económicamente”;

4) que con fecha 17 de octubre de 2019, la División Hacienda informó que existe disponibilidad de crédito presupuestal para la erogación citada, señalando asimismo que no existe compromiso del gasto señalado ni procedimiento adecuado de contratación;

5) que por Resolución de fecha 4 de febrero de 2020, Acta N° 1, Resolución N° 14, el Consejo de Educación Secundaria resolvió autorizar el pago de la deuda generada ante el BPS por un monto de \$ 88.159,34 (pesos uruguayos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve con treinta y cuatro centésimos), por concepto de aportes por la actividad desarrollada por la Sra. María Sully Zaffores, ya mencionada en el periodo 08/2004 a 7/2009;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 15.800 de fecha 17 de enero de 1986, corresponde al Banco de Previsión Social coordinar los servicios estatales de previsión social y organizar la seguridad social, y especialmente recaudar y fiscalizar los tributos que le correspondan y administrar sus recursos;

2) que el artículo 13 del Código Tributario establece que *“son contribuciones especiales los aportes a cargo de patronos y trabajadores destinados a los organismos estatales de seguridad social”*, y por su parte el artículo 16 del mismo, define como sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria *“la persona obligada al cumplimiento de la prestación pecuniaria correspondiente, sea en calidad de contribuyente o de responsable”*;

3) que en la hipótesis, la Asesoría Tributaria y Recaudación del BPS, ha determinado que el sujeto pasivo de la obligación

tributaria determinada en la suma de \$ 88.159,34, es ANEP (Consejo de Educación Secundaria);

4) que de acuerdo al dictamen de BPS y a la prueba recabada e informes jurídicos realizados (Resultandos 1 y 2), el Organismo reconoce la obligación de afrontar el pago del monto adeudado a BPS por concepto de aportes a la seguridad social de la Sra. Sully Zaffores;

5) que la Ordenanza N° 64 del 2 de marzo de 1988 de este Tribunal, reguló la actuación de los Contadores Auditores y Contadores Delegados y estableció que es de competencia de los mismos intervenir en todos los gastos que no superen el monto establecido, para proceder a la contratación por la vía de la licitación pública; y la Ordenanza N° 72 de 23 de mayo de 1996, estableció que serían intervenidos por los Contadores Auditores y Contadores Delegados cualquiera sea su monto los gastos correspondientes a Retribuciones Personales, Cargas Legales y los gastos normales de funcionamiento que se determinan;

6) que en el caso, las contribuciones especiales a la seguridad social determinadas por BPS, por concepto de la actividad brindada por la Sra. Sully Zaffores al Organismo, están comprendidas por su naturaleza y monto, dentro de los gastos que puede intervenir el Contador delegado en ANEP, junto con el pago;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1)** Intervenir el gasto; y
- 2)** Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

lc